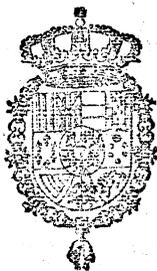


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parto oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando que los ascensos otorgados en 11 del mes actual a los funcionarios de la Subsecretaría de esta Presidencia surtirán todos sus efectos a partir de la fecha de 1.º de Agosto del corriente año.—Página 906.

Ministerio de Hacienda

Real decreto relativo a las plantillas de los Auxiliares del Catastro de la riqueza rústica, Auxiliares geómetras, Auxiliares administrativos, Delincentes, Mecanógrafos y Porteros.—Páginas 906 y 907.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones y acuerdos de la Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Páginas 907 y 908.

Ministerio de Hacienda

Real orden habilitando el trozo de costa "Camp de Mar" (Baleares) para embarcar en régimen de cabotaje leña de olivo procedente del predio "San Fortuny".—Página 908.

Otra ídem la playa de los Astilleros Hinguell, de Barcelona, para la importación de maderas, barras y planchas de hierro y acero propias para

la construcción naval, y para el reembarque con destino a otros puertos nacionales de las maderas especiales destinadas a la construcción de buques.—Páginas 908 y 909.

Otra ídem el punto denominado "Cancela" (Pontevedra) para la descarga de maderas de pino en rollos procedentes de Portugal.—Página 909.

Otra hacienda extensiva la habilitación de los puntos "Se Foradada" y "Es Guich" (Baleares) para los troncos aserrados en tablas, tablones o rollizos.—Página 909.

Otra relativa a la gradación del personal afecto al servicio del Catastro, y determinando la forma en que en lo sucesivo habrán de proveerse las vacantes de Auxiliares geómetras y de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica.—Páginas 909 y 910.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo que todos los Ayuntamientos procedan, antes del 10 de Diciembre próximo, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación biennial, y que los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia sean tramitados y resueltos por los Gobernadores civiles, en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales.—Páginas 910 y 911.

Administración Central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Programa de las

preguntas para el ejercicio de las oposiciones anunciadas para proveer cuatro plazas vacantes en el Cuerpo Médico de Beneficencia.—Página 911.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica la concesión del aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, en el paraje denominado Vuelta de la Retorna, en jurisdicción de Ventrosa (Logroño).—Página 916.

Idem a la Sociedad hidroeléctrica Castellanaense la concesión de un aprovechamiento de agua del río Mijares, en término de Vallarreal (Castellón), para la producción de energía eléctrica.—Página 917.

Concediendo al Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) el aprovechamiento de 1/3 de litro de agua, por segundo, derivado del arroyo Las Fuentes, con destino al abastecimiento del pueblo.—Página 919.

Idem a D. Manuel Cuervo, D. José Muñoz García D. Jesús Fernández Balsera y D. Gabino Muñoz autorización para derivar hasta 1.700 litros de agua, por segundo, del río Baqueiro, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 919.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Vigo); Línea de Vapores Serra (en liquidación); Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción, y Compañía Electra Hispano Marroquí. — SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

La propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los ascensos que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado, han sido otorgados en 11 del corriente mes a los funcionarios de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, surtirán todos sus efectos a partir de la fecha de 1.º del repetido mes de Agosto.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION**

SEÑOR: Concedida autorización al Gobierno de V. M. por el apartado segundo del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, para aplicar el 14 por 100 del importe de las plantillas de personal de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan sufrido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, precisa que los organismos Auxiliares del Catastro de la riqueza rústica obtengan las mejoras que de dicha autorización se derivan.

Por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, y para cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 3 de Marzo del mismo año, se crearon los cargos de Auxiliares geómetras, Auxiliares administrativos de Catastro de la riqueza rústica y mecanógrafos, fijando los sueldos que habían de percibir los respectivos funcionarios.

Corresponde a los Auxiliares geómetras la parte más penosa del servicio encomendado a esos organismos auxi-

liares, y los trabajos que realizan tienen el carácter de ser originales, y cuando llega el trabajo de gabinete deben ser auxiliados por los Auxiliares administrativos, y sin embargo, por mandamiento de la ley y por la índole del trabajo que les está encomendado, forman una colectividad cuyo carácter es puramente temporero, habiéndoseles fijado el sueldo de 1.500 pesetas para los individuos que a dicha colectividad pertenecen mientras dure la formación del Avance Catastral de la riqueza rústica, que se ha de realizar en un plazo de diez años, en cuya época termina la misión para que fueron llamados, toda vez que la transformación del Avance en Catastro parcelario sólo puede ser encomendada al personal de Ingenieros y Ayudantes, por no tener los Geómetras conocimientos técnicos suficientes para su realización.

El carácter temporal de su trabajo y el hecho de no haber tomado posesión de sus cargos al publicarse la ley de 22 de Julio de 1918, impedía que los Auxiliares geómetras pudieran acogerse a los beneficios concedidos por las disposiciones dictadas en cumplimiento de la misma, resultando peor remunerados y sin la garantía de que en el porvenir puedan encontrar recompensa al trabajo que en la época de mayor actividad de su vida han rendido al servicio del Estado.

Estas anomalías deben ser reparadas hasta donde sea posible, aplicando a su plantilla el aumento que resulta de la autorización concedida en la ley de 14 de Agosto último, única de que puede hacer uso el Gobierno de V. M., aunque no se consiga por el momento equiparar la colectividad de Geómetras a los demás organismos Auxiliares de Catastro.

El Cuerpo de Auxiliares administrativos de Catastro de la riqueza rústica fué creado para auxiliar el trabajo técnico realizado por Ingenieros, Ayudantes y Auxiliares geómetras, trabajo que venían realizando anteriormente los antiguos temporeros del Catastro, consiguiéndose para estos funcionarios una estabilidad que antes no poseían.

El Real decreto de 13 de Octubre de 1918, dictado para cumplir la ley de 22 de Julio del mismo año, concedió a estos funcionarios la plantilla actual; pero resulta desproporcionado el número de individuos que existen en las categorías que la componen, por cuya razón es necesaria la reforma de la misma, a fin de que los Auxiliares que figuran en el último grupo de la escala no vean casi imposible su mejora de situación, máxime tratándose de personal modesto, a quien hay que dar los medios indispensables de vida, y dentro

de su esfera estimularles al mejor cumplimiento de su cometido.

A conseguir esta mejora tiene la aplicación del aumento de 14 por 100 del importe de la plantilla actual, sin que la que resulte pueda considerarse definitiva, pues estando íntimamente relacionado el número de Auxiliares con el de Brigadas de Avance, que es susceptible de ser modificado a medida que vayan entrando en servicio de Conservación las Jefaturas de provincias, cuyos Avances Catastrales se hayan terminado, la citada plantilla deberá aumentarse según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Mejorados los sueldos de Delineantes y Mecanógrafos de Catastro de la riqueza rústica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918, cabe solamente cumplir los preceptos de la ley de 14 de Agosto último, aumentando el importe de las plantillas actuales en el 14 por 100 de su valor.

El numeroso personal técnico y administrativo acumulado en las Jefaturas provinciales de Avance Catastral de la riqueza rústica (en todas hay más de 80 funcionarios) hace que sea insuficiente para el buen cumplimiento del servicio un solo ordenanza, que en las Jefaturas de Conservación puede desempeñar bien su cometido. Debería, pues, ser aumentado en el próximo presupuesto el número de éstos, de manera que haya dos en cada una de las primeras y uno en las últimas, excepto en Madrid, que por ser muy numeroso el personal precisa dos, debiendo proveerse las plazas que sean necesarias en igual forma que lo sean las vacantes de porteros y ordenanzas del Ministerio de Hacienda. No obstante, sólo puede hacerse por ahora la modificación de la plantilla actual, cumpliendo lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto próximo pasado, tantas veces mencionada.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de Real decreto relativo a los funcionarios Auxiliares que en el mismo se consignan.

Madrid, 20 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GABINO BUGALLAL

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En virtud de la autori-

zación concedida en la ley de 14 de Agosto último, las plantillas de los organismos Auxiliares de Catastro de la riqueza rústica, Auxiliares geómetras, Auxiliares administrativos, Delineantes, Mecanógrafos y Porteros se entenderán modificadas con arreglo a los adjuntos cuadros, y dotados en la forma que se expresa en los mismos por todo el tiempo que se halle vigente la ley de 14 de Agosto último, y con derecho al percibo de haberes que se detallan desde 1.º de Agosto citado.

Artículo 2.º La plantilla de Auxiliares administrativos de Catastro de la riqueza rústica se aumentará a medida que vayan entrando en período de Conservación las provincias cuyos Avances Catastrales se hayan terminado, si así lo aconsejan las necesidades del servicio.

Artículo 3.º En cada una de las provincias de Avance y Conservación Catastral prestarán servicio necesariamente un Auxiliar administrativo de primera clase y dos de segunda, pudiendo ser destinados los demás funcionarios de estas categorías a la Sección Central o a las Jefaturas provinciales, según lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Cuadros que se citan.

Plantilla de Auxiliares geómetras.

30 Auxiliares geómetras

	Pesetas.
de 1.ª clase a 3.000 pesetas	90.000
136 Auxiliares geómetras de 2.ª clase a 2.000 pesetas	272.000
374 Auxiliares geómetras de 3.ª clase a 1.500 pesetas	561.000
Total.....	923.000

Plantilla de Auxiliares administrativos.

32 Auxiliares administrativos de 1.ª clase a 4.000 pesetas.....	128.000
141 Auxiliares administrativos de 2.ª clase a 3.000 pesetas.....	423.000
263 Auxiliares administrativos de 3.ª clase a 2.000 pesetas.....	526.000
Total.....	1.077.000

Plantilla de Delineantes.

34 Delineantes de 1.ª clase a 4.000 pesetas.....	136.000
49 Delineantes de 2.ª clase a 3.000 pesetas.....	147.000
Gratificación al Delineante mayor	500
Total.....	283.500

Plantilla de Mecanógrafos.

3 Mecanógrafos de 1.ª clase a 4.000 pesetas.....	12.000
5 Mecanógrafos de 2.ª clase a 3.000 pesetas.....	15.000
Total.....	27.000

	Pesetas.
<i>Plantilla de Porteros y Ordenanzas.</i>	
1 Portero de 1.ª clase a 3.500 pesetas.....	3.500
2 Porteros de 2.ª clase a 3.000 pesetas.....	6.000
2 Porteros de 3.ª clase a 2.500 pesetas.....	5.000
4 Porteros de 4.ª clase a 2.000 pesetas.....	8.000
24 Porteros de 5.ª clase a 1.500 pesetas.....	36.000
Total.....	58.500

Madrid, 20 de Noviembre de 1919.
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas relaciones y acuerdos de la misma, correspondientes de la aludida Comisión Protectora.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de Noviembre de 1919.

SANCHEZ TOCA

Señor Subsecretario de esta Presidencia

COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

RELACION de expedientes de concesión de auxilios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos.

Número del expediente	PETICIONARIOS	FECHAS		
		en que se les reclamaron datos		
		Día	Mes	Año
85	D. Furio Roldán Cuenca, domiciliado en Ayna (Albacete).....	31	Marzo.....	1919
102	D. Juan Cascón Martínez, vecino de Béjar (Salamanca).....	12	Marzo.....	1919
160	D. Alfredo Badía Fos, en nombre de la Sociedad anónima «Manchega de productos químicos de Ciudad Real».....	17	Marzo.....	1919
167	D. Froilán Soláns Lerín, domiciliado en Zaragoza.....	11	Marzo.....	1919
2.6	D. José Más y Morell, Director Gerente de la Compañía mercantil «Industrias electrometalúrgicas», domiciliada en Barcelona.....	5	Marzo.....	1919
213	Sociedad Anónima «El Desestaño», domiciliada en Bilbao.....	*	*	*
215	D. Jesús María Jorcano, como Gerente de la Sociedad Española «Lumen», Sociedad Anónima. Fábrica de lámparas eléctricas intensivas, domiciliada en Barcelona.....	21	Marzo.....	1919
217	D. José María Bassels, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Española «Metron», domiciliada en Barcelona.....	29	Marzo.....	1919
69	Astilleros de Cadagua, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid.....	5	Abril.....	1919
80	D. Alberto Fontana, en representación de la razón social Brillas, Pagans y Compañía, domiciliada en Barcelona.....	4	Abril.....	1919
139	D. José Luis de Villabaso y Gorrita, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos, domiciliada en Bilbao.....	9	Abril.....	1919
226	Industrias Químicas Albiñana Argemí, Sociedad Anónima domiciliada en Barcelona.....	15	Abril.....	1919
227	D. Ignacio de Noriega y González, como Consejero Delegado de la Sociedad General Hispano Marroquí, domiciliada en Madrid.....	15	Abril.....	1919
228	D. José Fuente y Díaz Estébanez, domiciliado en Trubia (Oviedo).....	15	Abril.....	1919

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación que, de no remitir a esta Comisión en el plazo de veinte días los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919.—El Vocal Secretario general, Adolfo Navarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Andraitx (Baleares) don Jaime Aleñar solicita la habilitación del trozo de costa llamado «Camp de Mar» para el embarque de leña de olivo, procedente del predio «San Fortuny», que ha de ser transportada a Palma:

Resultando que el solicitante alega, en apoyo de su petición, los grandes inconvenientes que implica el transporte de dicha mercancía por tierra:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que no hay inconveniente alguno para los intereses fiscales en acceder a lo solicitado, siempre que previamente se dé aviso de los embarques a la Aduana de Andraitx, con

documentación de la cual han de verificarse los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el trozo de costa denominado «Camp de Mar», sito dentro del término de Andraitx (Baleares) para el embarque de leña de olivo, con documentación de cabotaje de la Aduana de Andraitx, bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros que en este término presta servicios, y siendo obligación del interesado dar previo aviso a la mencionada Administración de los embarques a verificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Minguell, Gerente de los Asti-

lleros Minguell, S. A. de Barcelona, solicita que se habilite la playa de dichos Astilleros para el desembarque de maderas, hierros y aceros, destinados para construcciones navales, así como también para el reembarque, con destino a otros puertos, de maderas especiales dedicadas a la construcción de buques:

Resultando que la Sociedad interesada alega, en apoyo de su solicitud, la necesidad en que se encuentra de importar del extranjero algunas primeras materias destinadas a la construcción de buques, especialmente maderas de grandes dimensiones y planchas de hierro y acero:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, favorables todas a la habilitación que se solicita, con la salvedad formulada por la Aduana de Barcelona, en cuanto a la conveniencia de limitar la importación a las maderas, barras y planchas de hierro y acero para la construcción naval y

ordenar que las mercancías sean transbordadas, en embarcaciones menores, desde el puerto de referencia hasta los Astilleros:

Considerando que de accederse a lo solicitado, no se lesionan los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de la construcción naval en nuestro país; y

Considerando atendibles las indicaciones formuladas por la Aduana principal de la provincia, en el informe emitido sobre la solicitud del Sr. Minquell,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite la playa de los Astilleros que se mencionan en las siguientes condiciones:

1.ª La habilitación se concede para la importación de las maderas, barras y planchas de hierro y acero propias para la construcción naval, así como también para el reembarque, con destino a otros puertos nacionales, de las maderas especiales destinadas a la construcción de buques.

2.ª Las mercancías deberán ser transbordadas para su conducción a los Astilleros desde el puerto de Barcelona en embarcaciones menores.

3.ª Los despachos y su documentación se verificarán por la Aduana de dicha capital.

4.ª La vigilancia se ejercerá por la fuerza del Resguardo que preste sus servicios en las playas donde se encuentran enclavados los Astilleros; y

5.ª Serán de cuenta de la Sociedad solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al personal de la Aduana de Barcelona que practique los despachos que se autorizan, así como también el suministro de todos los elementos necesarios para la realización de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Graü, vecino de Guillarey (Pontevedra), solicita se habilite el punto denominado "Cancela" para la descarga de madera de pino en rollos, procedente de Portugal:

Resultando que el interesado funda su solicitud en los perjuicios que se le irrogan al tener que llevar hasta Tuy, para su despacho por esta Aduana, las maderas de pino en rollos que, con destino a la fábrica

de su propiedad, sita en Guillarey, ha adquirido en la vecina República portuguesa, debido a los gastos y dificultades que supone el transporte en carros desde la mencionada ciudad de Tuy hasta la fábrica que se indica:

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, por las Autoridades provinciales, favorables, en general, a la habilitación que se pretende; y

Considerando que no lesionan los intereses del Tesoro, de accederse a la solicitud, beneficiándose en cambio los del abastecimiento en aquella comarca de un artículo tan necesitado de facilidades en su importación como la madera,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el punto de Carabineros denominado "Cancela", situado a corta distancia de Guillarey (Pontevedra), para la descarga de madera de pino en rollos, procedentes de Portugal, debiendo sujetarse la habilitación que se concede a las siguientes condiciones:

1.ª El desembarque de la madera se efectuará por el punto donde, actualmente, atracaba la barca de pasaje.

2.ª Los derechos de referencia serán intervenidos por un funcionario de la Aduana de Tuy; y

3.ª Serán de cuenta del solicitante el abono a dicho funcionario pericial de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Domingo Picornell Amengual solicita se amplíe la habilitación de los puntos denominados "Se Foradada" y "Es Guich", concedida por Real orden de 17 de Diciembre último, a fin de que se haga extensiva la misma a los troncos aserrados en tablas, tablones o rollizos:

Resultando que el interesado funda su solicitud en que, de no incluirse en la habilitación de referencia los troncos que se mencionan, le será imposible realizar la saca del mencionado bosque, por carecerse de otras vías de comunicación;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que por las mismas razones que motivaron la habilitación concedida en la Real orden ya citada, es conveniente acceder a la ampliación que de la misma se interesa,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se extienda la habilitación de los puntos "Se Foradada" y "Es Guich" a los troncos de madera aserrados en tablas, tablones y rollizos; debiendo sujetarse la misma a iguales condiciones de documentación, intervención, vigilancia y abono de dietas y gastos que se fijan en la Real orden de 17 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Acordada la reorganización del servicio del Catastro por Real decreto ley de 3 de Marzo de 1917, por Real decreto de 10 de Septiembre del mismo año, se crearon los organismos auxiliares de diferentes órdenes que habían de prestar su cooperación al trabajo a realizar por Ingenieros y Ayudantes.

En el referido Real decreto fueron creados los cargos de Auxiliares geómetras, Delineantes, Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica y Mecanógrafos, regulándose el procedimiento a seguir para la provisión de los mismos, y fijando al propio tiempo la remuneración que en cada uno de ellos habían de percibir los respectivos funcionarios.

Con organismos de índole tan distinta, y los cuales, por razón de la constitución de las respectivas plantillas, se da el caso de que individuos que pertenecen a la escala de Auxiliares, tienen superior categoría administrativa que otros a cuyas órdenes debían realizar los trabajos, y se hace preciso fijar de un modo claro y terminante la gradación en orden descendente de los diferentes Cuerpos y colectividades, a fin de que en ningún caso pueda resultar entorpecimiento para la buena marcha del servicio, la falsa interpretación en las diferentes atribuciones y categorías ya señaladas en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 antes mencionado.

Dado el carácter temporero del ser-

vicio encomendado a los Geómetras, puesto que su misión termina al completarse el Avance Catastral del territorio de la Nación, toda vez que la transformación del Avance en Catastro parcelario es obra encomendada a Ingenieros y Ayudantes, por no tener los Geómetras conocimientos técnicos para su realización; conviene poner a estos funcionarios en condiciones preferentes para su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica, mediante oposición para cubrir las vacantes que en este organismo se produzcan, y sólo en el caso en que éstas no fuesen cubiertas, serían sacadas a libre oposición.

También sería muy conveniente que las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la colectividad de Geómetras, se cubrieran mediante concurso entre Peritos agrícolas con título oficial, dado que las enseñanzas que reciben son las más apropiadas para el trabajo que han de realizar, dejando para la oposición libre las que del citado concurso no hubieran sido provistas.

Con las razones que anteceden, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El orden de gradación del personal que ha de realizar los trabajos de Catastro de la riqueza rústica es: 1.º Ingenieros; 2.º Ayudantes; 3.º Geómetras, cuyos trabajos tienen, dentro del radio de acción señalado a cada grupo, el carácter de ser originales; 4.º Delineantes, Auxiliares administrativos de Catastro de la riqueza rústica y Mecnógrafos, que son Auxiliares de los funcionarios que figuran en las tres clases primeramente citadas.

2.º Todos los funcionarios del Catastro de la riqueza rústica deberán respetar el orden de gradación que corresponde a los organismos de que forman parte, manteniéndose dicho orden, cualquiera que sea la categoría administrativa que disfruten, sin que el hecho de hallarse en posesión de una clase superior sirva de pretexto para eludir en actos del servicio o que de él inmediatamente se deriven, la subordinación que se ha de guardar a las categorías técnicas superiores a aquellas en que el funcionario se encuentre, tanto en los tres primeros organismos señalados en el artículo anterior, como en los correspondientes al último, los cuales serán Auxiliares siempre y en todos los casos, y su trabajo el complemento del que realicen los primeros en sus diferentes aspectos.

3.º Queda terminantemente prohibido, dentro de la más estrecha res-

ponsabilidad, delegar en el funcionario inmediato las funciones propias. Las correcciones que se acuerden por este motivo, se adjudicarán lo mismo al funcionario que haga dejación de sus atribuciones, que al que voluntariamente realice un cometido de orden superior al que le corresponda.

4.º El servicio encomendado a los Geómetras del Catastro de la riqueza rústica tiene carácter temporal, pues su cometido terminará al completarse el Avance Catastral en todo el territorio de la Nación.

5.º Las vacantes de Auxiliares geómetras que ocurran en lo sucesivo se proveerán mediante concurso entre Peritos agrícolas con título oficial, y sólo se sacarán a libre oposición las vacantes que en el citado concurso no hubieran sido provistas.

6.º En lo sucesivo, las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de riqueza rústica se proveerán por oposición exclusiva entre Auxiliares geómetras, quedando sólo para ser cubiertas en oposición libre las vacantes que en la verificada entre Geómetras no fueran provistas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

EL artículo 45 de la ley Municipal vigente ordena que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación que unifique el procedimiento en materia tan importante, como la declaración de vacantes, en armonía con las disposiciones legales también en vigor, ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su exclusiva competencia, antes de entrar en el período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud pre-

cisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, y esta falta de reglamentación es causa de que se repita con frecuencia el caso perturbador de adoptar las Corporaciones municipales los acuerdos pertinentes en la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la ley e impidiendo que el Cuerpo electoral tenga conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales, sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente para anular o validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto a la competencia municipal; y los Ayuntamientos, más constituidos, y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas, y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de la ley Municipal vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos procederán necesariamente, antes del día 10 de Diciembre próximo, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo, el mismo día que se adopten, certificación literal al Gobernador para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Segundo. Los recursos que se entablen, en la forma ordenada por la ley Municipal, contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se interpongan.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de la provincia y publicación en *Boletín Oficial* extraordinario. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OPOSICIONES A CUATRO PLAZAS VACANTES EN EL CUERPO MÉDICO DE BENEFICENCIA GENERAL

Programa de las preguntas que, para para el primer ejercicio, ha redactado el Tribunal de dichas oposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último de la convocatoria publicada en el día 21 de Octubre de 1919.

- Número 1. Acción fisiológica, terapéutica y tóxica de los medicamentos en general.
- Núm. 2. Principales asociaciones medicamentosas. Incompatibilidades farmacológicas.
- Núm. 3. Administración hipodérmica de los medicamentos. Medicamentos que deben emplearse principalmente. Técnica.
- Núm. 4. Opio: Sus alcaloides; indicaciones y contraindicaciones.
- Núm. 5. Anestésicos y analgésicos: Estudio terapéutico de los más principales.
- Núm. 6. Acción fisiológica y terapéutica de la digital.
- Núm. 7. Acción fisiológica y terapéutica de la cafeína.
- Núm. 8. Acción fisiológica y terapéutica del iodo, ioduros y principales compuestos.
- Núm. 9. Hierro y sus compuestos: Acción fisiológica y terapéutica.
- Núm. 10. Mercurio y sus compuestos: Modos de administración y usos terapéuticos de los mismos.
- Núm. 11. Diuréticos más usados en terapéutica: Sus aplicaciones clínicas.
- Núm. 12. Vomitivos: Estudio terapéutico de los más empleados.
- Núm. 13. Purgantes: Su clasificación; indicaciones y contraindicaciones.
- Núm. 14. Medicación revulsiva: Medios de producirla; indicaciones y contraindicaciones.
- Núm. 15. De la Helioterapia y sus aplicaciones clínicas.
- Núm. 16. Antipiréticos y antitérmicos: Indicaciones y contraindicaciones de los principales.
- Núm. 17. Quina, quinina y demás alcaloides de aquélla: Su estudio terapéutico.
- Núm. 18. Acido salicílico y salicilatos: Su acción fisiológica y terapéutica; indicación de los principales succedáneos.
- Núm. 19. Principales hipnóticos usados en terapéutica: Indicaciones y contraindicaciones.
- Núm. 20. Absorción y eliminación

- de los medicamentos: Tolerancia e intolerancia; acumulación; ejemplos principales.
- Núm. 21. Medicamentos coloides: Principales agentes de esta clase y sus verdaderas aplicaciones.
- Núm. 22. Principales sueros empleados en terapéutica: Su acción; sus peligros; sus aplicaciones.
- Núm. 23. Vacunoterapia: Resultados prácticos obtenidos con las vacunas más empleadas.
- Núm. 24. Concepto de la quimioterapia: Sus aplicaciones.
- Núm. 25. Modos de producirse y propagarse en general las enfermedades infecciosas.
- Núm. 26. Paludismo: Formas clínicas; tratamiento.
- Núm. 27. Patogenia y significación clínica de la fiebre.
- Núm. 28. Etiología y anatomía patológica de la fiebre tifoidea.
- Núm. 29. Diagnóstico y tratamiento de la fiebre tifoidea.
- Núm. 30. Formas clínicas de la gripe.
- Núm. 31. Tratamiento de las distintas formas clínicas de la gripe.
- Núm. 32. Erisipela llamada médica: Formas clínicas; diagnóstico; tratamiento.
- Núm. 33. Reumatismo articular agudo: Diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 34. Viruela: Síntomas; curso; complicaciones; tratamiento.
- Núm. 35. Estudio clínico del sarampión.
- Núm. 36. Diagnóstico y tratamiento de la escarlatina: Principales complicaciones.
- Núm. 37. Cólera morbo. Cólera nostras: Agentes patógenos; síntomas y tratamiento.
- Núm. 38. Defensas orgánicas contra la infección: Estudio de las principales teorías que las explican.
- Núm. 39. Fiebre de Malta: Su extensión en España; su diagnóstico; su tratamiento.
- Núm. 40. Tifus exantemático: Causas; síntomas; tratamiento; profilaxis.
- Núm. 41. Infecciones paratifoideas: Agentes patógenos; síntomas; tratamiento.
- Núm. 42. Difteria: Crup; agente patógeno; síntomas; complicaciones; tratamiento.
- Núm. 43. Profilaxis individual y colectiva de la fiebre tifoidea.
- Núm. 44. De los pseudo-reumatismos infecciosos: Caracteres y tratamiento de los mejor conocidos.
- Núm. 45. Tos ferina: Etiología; síntomas; complicaciones; tratamiento.
- Núm. 46. Peste bubónica: Etiología; formas clínicas; tratamiento.
- Núm. 47. Causas, síntomas y tratamiento de la rabia.
- Núm. 48. Parotiditis epidémica: Síntomas; diagnóstico; tratamiento; complicaciones.
- Núm. 49. De la tuberculosis en general: Agente; vías de penetración; causas predisponentes; localizaciones más frecuentes.
- Núm. 50. Estudio clínico de la escomatitís úlcero-membranosa.
- Núm. 51. Amigdalitis agudas, no diftericas: Formas anatomo-clínicas; diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 52. Diagnóstico directo y diferencial, y tratamiento de las estrecheces del esófago.

- Núm. 53. Estudio fisiológico de la motilidad gástrica: Su exploración y valor diagnóstico de sus alteraciones.
- Núm. 54. El quimismo gástrico. Su estudio fisiológico. Su exploración y valor diagnóstico de sus alteraciones.
- Núm. 55. Bases para el establecimiento del régimen dietético en las enfermedades del estómago.
- Núm. 56. Valor clínico de la Radioscopia y Radiografía en las enfermedades del tubo digestivo.
- Núm. 57. Valor clínico del análisis micrográfico y químico de las heces.
- Núm. 58. Gobierno nervioso de las funciones secretoras y motoras del aparato gastrointestinal, y su influencia en la patología de estos órganos.
- Núm. 59. Fisiología patológica: Valor diagnóstico y tratamiento del vómito.
- Núm. 60. Hematemesis: Enfermedades en que se presenta; diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 61. Diagnóstico directo y diferencial de la úlcera gástrica.
- Núm. 62. Patogenia de la úlcera gástrica, como fundamento de su tratamiento médico. Indicaciones de éste y modo de llenarlas.
- Núm. 63. Indicaciones y métodos de tratamiento quirúrgico de la úlcera gástrica.
- Núm. 64. Diagnóstico directo y diferencial del cáncer del estómago.
- Núm. 65. Tratamiento médico de los enfermos de cáncer del estómago.
- Núm. 66. Indicaciones y métodos de tratamiento quirúrgico del cáncer del estómago.
- Núm. 67. Diagnóstico de la estrechez pilórica.
- Núm. 68. Tratamiento médico de los enfermos de estrechez pilórica.
- Núm. 69. Indicaciones y métodos de tratamiento quirúrgico de la estrechez pilórica.
- Núm. 70. Diagnóstico y tratamiento de la perforación del estómago.
- Núm. 71. La digestión en el intestino delgado: Factores de la misma y sus correlaciones funcionales.
- Núm. 72. Diagnóstico y tratamiento de las enteritis crónicas en cada una de sus formas anatomo-clínicas.
- Núm. 73. Estudio clínico de la enteroptosis.
- Núm. 74. Relaciones fisiológicas y patológicas entre el hígado y el bazo.
- Núm. 75. Métodos de la exploración funcional del hígado, y juicio crítico de su valor clínico.
- Núm. 76. Anatomía, fisiología y semeiología del sistema de la vena porta.
- Núm. 77. Etiología general de las enfermedades del hígado.
- Núm. 78. Ictericia: Sus formas clínicas; patogenia y diagnóstico diferencial de cada una de ellas.
- Núm. 79. Estudio clínico de las cirrosis biliares.
- Núm. 80. Estudio clínico del cáncer del hígado.
- Núm. 81. Estudio clínico de la sífilis hepática.
- Núm. 82. Estudio clínico del quiste hidatídico del hígado.
- Núm. 83. Etiología - patogenia y anatomía patológica de la litiasis biliar.
- Núm. 84. Diagnóstico directo y diferencial de la litiasis biliar.
- Núm. 85. Tratamiento médico

la litiasis biliar: Indicaciones y modo de llenarlas.
 Núm. 86. Indicaciones y métodos de tratamiento quirúrgico de la litiasis biliar.
 Núm. 87. Estudio clínico de la ascitis.
 Núm. 88. Diagnóstico directo y diferencial, y tratamiento de la peritonitis tuberculosa, en cada una de sus formas anatómico-clínicas.
 Núm. 89. Coagulación de la sangre y estados morbosos debidos a sus alteraciones.
 Núm. 90. Los elementos morfológicos de la sangre: Técnica para su estudio e histogénesis de los mismos.
 Núm. 91. Valor diagnóstico del análisis de la sangre en las enfermedades infecciosas y parasitarias.
 Núm. 92. Estudio clínico de la clorosis.
 Núm. 93. Estudio clínico de los linfo-granulomas en general.
 Núm. 94. Estudio clínico de la leucemia: Sus diversas formas.
 Núm. 95. Etiología y patogenia de las lesiones sífilíticas viscerales.
 Núm. 96. La reacción de Wassermann: Su fundamento y su valor para el diagnóstico y tratamiento de la sífilis.
 Núm. 97. Juicio crítico de los diferentes métodos de tratamiento de la sífilis.
 Núm. 98. Hemoptisis: Su diagnóstico diferencial; su tratamiento.
 Núm. 99. Valor clínico del examen macro y microscópico de la expectoración.
 Núm. 100. Formas clínicas y tratamiento de la congestión pulmonar aguda.
 Núm. 101. Diagnóstico y tratamiento de las bronquitis crónicas.
 Núm. 102. Examen radiológico del tórax, normal y patológico: Su valor clínico.
 Núm. 103. Asma esencial: Tratamiento urgente del acceso; tratamiento fundamental del proceso en los estadios de calma.
 Núm. 104. Signos físicos fundamentales del derrame pleural: La punción como medio de diagnóstico.
 Núm. 105. Anatomía patológica de la neumonía fibrinosa.
 Núm. 106. Tratamiento de la neumonía fibrinosa.
 Núm. 107. Bronco-pneumonía aguda: Lesiones; síntomas; tratamiento.
 Núm. 108. Tratamiento medicamentoso de la tuberculosis pulmonar.
 Núm. 109. Formas clínicas de la tuberculosis del pulmón.
 Núm. 110. Del llamado diagnóstico precoz de la tuberculosis pulmonar.
 Núm. 111. Tratamiento higiénico-dietético de la tuberculosis pulmonar.
 Núm. 112. Tratamiento denominado específico de la tuberculosis pulmonar: Indicaciones razonadas.
 Núm. 113. Indicaciones y técnica del pneumotórax artificial.
 Núm. 114. Orientaciones actuales de profilaxis individual y social de la tuberculosis pulmonar.
 Núm. 115. Procesos principales que pueden confundirse con la tuberculosis pulmonar.
 Núm. 116. El mediastino: Descripción anatómica; síndrome clínico del mismo.
 Núm. 117. **Venitas y arterias**

tes de la hospitalización en los enfermos del aparato respiratorio.
 Núm. 118. Edema agudo del pulmón: Síntomas y tratamiento.
 Núm. 119. Cáncer del pulmón y de la pleura: sus síntomas y tratamiento.
 Núm. 120. Indicaciones y técnica de la toracentesis en los derrames de la pleura.
 Núm. 121. Valor clínico de la auscultación, como método exploratorio.
 Núm. 122. Examen clínico de las vibraciones torácicas de la voz: Su importancia diagnóstica.
 Núm. 123. Del pulso venoso como medio de diagnóstico.
 Núm. 124. Datos estructurales y embriológicos del miocardio de positivo valor clínico.
 Núm. 125. Formas clínicas de la endocarditis aguda.
 Núm. 126. Juicio crítico de los distintos medios exploratorios de la tensión arterial.
 Núm. 127. Principales alteraciones del ritmo cardíaco.
 Núm. 128. Signos físicos y trastornos funcionales que caracterizan la estrechez mitral.
 Núm. 129. Signos clínicos precisos de la angina de pecho: Tratamiento del acceso.
 Núm. 130. Etiología general de las lesiones orico-valvulares del corazón.
 Núm. 131. Gobierno nervioso del corazón.
 Núm. 132. Signos clínicos de la pericarditis.
 Núm. 133. Caracteres clínicos de la insuficiencia valvular aórtica.
 Núm. 134. Principales lesiones congénitas del corazón.
 Núm. 135. Elementos fundamentales del pronóstico en las lesiones cardíacas.
 Núm. 136. Aneurismas de la aorta torácica: Síntomas y tratamiento.
 Núm. 137. Del insomnio en los cardíacos: ¿Cómo se produce?; ¿cómo se alivia?
 Núm. 138. Valor clínico de la esfigmografía y cardiografía modernas.
 Núm. 139. Diagnóstico precoz de la insuficiencia cardíaca.
 Núm. 140. Principales formas clínicas de la asistolia confirmada.
 Núm. 141. Tratamiento hidromineral de las cardiopatías crónicas.
 Núm. 142. Principales embolias viscerales de origen cardíaco: Síntomas de las mismas.
 Núm. 143. Cuidados higiénicos en las distintas cardiopatías.
 Núm. 144. Anestesia general en los cardíacos: Problemas que suscita.
 Núm. 145. Embarazo, parto y puerperio en sus relaciones con las cardiopatías.
 Núm. 146. Arterioesclerosis en general: Patogenia y tratamiento.
 Núm. 147. Descripción anatómica del riñón: Su estructura.
 Núm. 148. Funciones del riñón: Secreción urinaria.
 Núm. 149. Estudio de la secreción interna del riñón.
 Núm. 150. Exploración funcional de los riñones: Juicio crítico de los diversos procedimientos.
 Núm. 151. El análisis de orina y de la sangre en las enfermedades del riñón.
 Núm. 152. Estudio de la albuminuria y del edema en las afecciones renales.

Núm. 153. Concepto y clasificación de las nefritis.
 Núm. 154. Etiología general y patogenia de las nefritis.
 Núm. 155. Estudio anatomopatológico de las nefritis.
 Núm. 156. Diagnóstico y pronóstico de las nefritis agudas.
 Núm. 157. Principales síndromes de las nefritis crónicas.
 Núm. 158. Estudio de la esclerosis renal.
 Núm. 159. Tratamiento de las nefritis: Indicaciones del régimen de descloruración.
 Núm. 160. Opoterapia renal en el tratamiento de las enfermedades del riñón.
 Núm. 161. Complicaciones cardio-aórticas de las nefritis.
 Núm. 162. Concepto y formas clínicas de la uremia.
 Núm. 163. Patogenia y tratamiento de la uremia.
 Núm. 164. Estudio de las lesiones sífilíticas del riñón.
 Núm. 165. Diagnóstico diferencial entre el coma urémico, coma diabético y la hemorragia cerebral.
 Núm. 166. Fundamentos de la doctrina de las secreciones internas.
 Núm. 167. Influencia de las glándulas de secreción interna en el desarrollo de lesiones cardiovasculares.
 Núm. 168. Funciones de la glándula tiroidea y síndromes tiroideos fundamentales.
 Núm. 169. Indicaciones y valor práctico de la operoterapia tiroidea.
 Núm. 170. Características etiológica, patogénica y clínica del bocio exoftálmico.
 Núm. 171. Juicio crítico del tratamiento no quirúrgico del bocio exoftálmico.
 Núm. 172. Funciones de las cápsulas suprarrenales: Indicaciones y valor práctico de la opoterapia suprarrenal.
 Núm. 173. Enfermedad de Addison.
 Núm. 174. Insuficiencia suprarrenal en las infecciones: Estudio clínico.
 Núm. 175. Funciones de la hipófisis y síndromes hipofisarios.
 Núm. 176. Estudio de la diabetes insípida.
 Núm. 177. Insuficiencia ovárica.
 Núm. 178. Fisiopatología de la glándula timo.
 Núm. 179. Síndromes pluriglandulares.
 Núm. 180. Anafilaxia.
 Núm. 181. Estudio de la hemoglobinuria paroxística.
 Núm. 182. Formas clínicas, diagnóstico y tratamiento de la obesidad.
 Núm. 183. Bases para el establecimiento del régimen dietético en la diabetes sacarina.
 Núm. 184. Tratamiento farmacológico en la diabetes sacarina.
 Núm. 185. Formas clínicas de la diabetes sacarina.
 Núm. 186. Formas anatómicas de las hemorragias meníngeas: Su diagnóstico diferencial.
 Núm. 187. Patogenia y evolución de las hemorragias meníngeas en el acto del nacimiento.
 Núm. 188. Causas, síntomas y pronóstico de las meningitis serosas.
 Núm. 189. Descripción de las meningitis tuberculosas parciales.
 Núm. 190. Tratamiento de la meningitis cerebro-espinal epidémica.

Núm. 191. Síndrome de degeneración lenticular.
 Núm. 192. Síndromes talámico y tálamo-capsular.
 Núm. 193. Síndromes del pie y de la calota del pedúnculo cerebral.
 Núm. 194. Parálisis alternas protuberanciales.
 Núm. 195. Parálisis alternas bulbares.
 Núm. 196. Localizaciones cerebrosas.
 Núm. 197. Etiología de la poliomielitis anterior aguda infantil.
 Núm. 198. Formas clínicas de la parálisis infantil epidémica.
 Núm. 199. Diagnóstico diferencial de las heredoataxias medular y cerebelosa.
 Núm. 200. Formas tóxicas de la esclerosis en placas.
 Núm. 201. Diagnóstico diferencial de la esclerosis en placas, la esclerosis difusa y la pseudoesclerosis de los centros nerviosos.
 Núm. 202. Síndromes de la esclerosis medulares combinadas.
 Núm. 203. Variedades topográficas de los tumores medulares y su diagnóstico.
 Núm. 204. Patogenia de los síntomas medulares en la espondilitis tuberculosa.
 Núm. 205. Síntomas precoces de la tabes dorsal. Las tabes monosintomáticas.
 Núm. 206. Concepto y pronóstico de la tabo-parálisis.
 Núm. 207. Manifestaciones psico-neuróticas y psicóticas no paralíticas en la tabes dorsal.
 Núm. 208. Patogenia de la miastemia grave.
 Núm. 209. Régimen de los reflejos profundos y superficiales en la sección medular transversa total.
 Núm. 210. Polineuritis autotóxicas.
 Núm. 211. Síntomas tróficos de las neuritis.
 Núm. 212. Electrodiagnóstico moderno de las neuritis.
 Núm. 213. Diagnóstico topográfico de las oftalmoplegias.
 Núm. 214. Síntomas de los tumores del nervio acústico.
 Núm. 215. Variedades tóxicas de la parálisis facial periférica.
 Núm. 216. Síntomas de la parálisis del nervio radial.
 Núm. 217. Síntomas de las parálisis del nervio mediano.
 Núm. 218. Síntomas de las parálisis de las ramas terminales del nervio pléctico.
 Núm. 219. Indicaciones y técnica de las inyecciones neurotóxicas en el tratamiento de las neuralgias.
 Núm. 220. Diagnóstico de la ciática radicular.
 Núm. 221. Síntomas y tratamiento de la causalgia.
 Núm. 222. Tratamiento de las formas graves del corea agudo vulgar.
 Núm. 223. Descripción del corea crónico degenerativo heredo-familiar.
 Núm. 224. Anatomía patológica de la parálisis agitante.
 Núm. 225. Pronóstico de las formas del mal menor epiléptico.
 Núm. 226. Clasificación de las psico-neurosis.
 Núm. 227. Hipótesis modernas sobre patogenia de los trastornos histéricos.

Núm. 228. Manifestaciones viscerales del histerismo.
 Núm. 229. Discusión de la fiebre histérica.
 Núm. 230. Relaciones de la psicastenía con las psicosis.
 Núm. 231. Perturbaciones psíquicas y somáticas fundamentales en el síndrome de angustia.
 Núm. 232. Fundamentos y resultados de la opoterapia en las neurosis vasomotoras.
 Núm. 233. Degeneración mental: Herencia y predisposición en las enfermedades mentales.
 Núm. 234. Síntomas psíquicos referentes a la percepción, memoria y la idea.
 Núm. 235. Trastornos de la atención en sus relaciones con las perturbaciones emocionales.
 Núm. 236. Modo de explorar las perturbaciones de la memoria.
 Núm. 237. Diferentes formas de delirios: Perturbaciones de la afectividad y de la voluntad; obsesiones e impulsos.
 Núm. 238. Alteraciones de la expresión mímica, del lenguaje y de los actos.
 Núm. 239. Caracteres de la conciencia: Trastornos de la personalidad.
 Núm. 240. Síntomas físicos de que se acompañan los procesos mentales.
 Núm. 241. Estigmas de la degeneración mental: Su valor clínico.
 Núm. 242. Concepto de los síndromes fundamentales en psiquiatría.
 Núm. 243. Clasificaciones psiquiátricas: Su crítica.
 Núm. 244. Manía: Sus diferentes formas.
 Núm. 245. Melancolía: Distintos tipos clínicos.
 Núm. 246. Locuras de doble forma, periódicas y circulares.
 Núm. 247. Locura maniaco-depresiva: Su crítica y formas.
 Núm. 248. La confusión mental: Descripción clínica de sus manifestaciones.
 Núm. 249. Delirios de los degenerados: Diferentes formas de paranoias.
 Núm. 250. Concepto general de las demencias.
 Núm. 251. Demencia precoz: Sus formas.
 Núm. 252. Demencias de involución.
 Núm. 253. Demencias orgánicas.
 Núm. 254. Demencia paralítica: Sus diferentes formas.
 Núm. 255. Hemorragias, variedades: La muerte por hemorragia; mecanismo.
 Núm. 256. Tratamiento de las hemorragias agudas y crónicas.
 Núm. 257. Hemostasia quirúrgica.
 Núm. 258. Complicaciones generales de las heridas.
 Núm. 259. Patogenia y tratamiento de shock.
 Núm. 260. Métodos y procedimientos de síntesis quirúrgica.
 Núm. 261. Heridas: Variedades y caracteres de cada una de ellas.
 Núm. 262. Cuerpos extraños.
 Núm. 263. Quemaduras: Variedades; mecanismo de la muerte por las quemaduras.

Núm. 264. Tratamiento de las quemaduras.
 Núm. 265. Acción traumática de la electricidad y rayos X.
 Núm. 266. Trombosis, embolias e infarto hemorrágico.
 Núm. 267. Concepto de la fiebre en cirugía.
 Núm. 268. El taponamiento en cirugía: Mecanismo de su acción e indicaciones.
 Núm. 269. Concepto e indicaciones del drenaje quirúrgico.
 Núm. 270. El proceso de reparación de las heridas.
 Núm. 271. Bases fundamentales de la cirugía plástica.
 Núm. 272. Concepto de la asepsia y antisepsia.
 Núm. 273. Anestesia clorofórmica.
 Núm. 274. Anestesia por el éter.
 Núm. 275. Anestesia local y regional.
 Núm. 276. Accidentes que pueden sobrevenir durante la anestesia: Modo de evitarlos y remediarlos.
 Núm. 277. Ulceras y fistulas: Etiología general de las mismas y bases generales de su tratamiento.
 Núm. 278. Concepto general de las infecciones quirúrgicas.
 Núm. 279. Hematología quirúrgica.
 Núm. 280. Flemon difuso: Etiología; patogenia; pronóstico y tratamiento.
 Núm. 281. Septicemia y piemia.
 Núm. 282. Gangrena gaseosa.
 Núm. 283. Tuberculosis quirúrgica: Etiología y anatomía patológica.
 Núm. 284. Bases generales para el tratamiento de la tuberculosis quirúrgica.
 Núm. 285. Pústula y edema maligno.
 Núm. 286. Infección piógena de los huesos.
 Núm. 287. Infección piógena de las articulaciones: Síntomas y pronóstico.
 Núm. 288. Tratamiento de las infecciones piógenas de las articulaciones.
 Núm. 289. Infección tuberculosa de las articulaciones; síntomas; diagnóstico y pronóstico.
 Núm. 290. Tratamiento de las infecciones tuberculosas de las articulaciones.
 Núm. 291. Síntomas de las fracturas en general.
 Núm. 292. Tratamiento de las fracturas en general.
 Núm. 293. Síntomas de las luxaciones en general.
 Núm. 294. Parálisis isquémica de Wolkman.
 Núm. 295. Aneurismas; variedades y síntomas.
 Núm. 296. Anquilosis y contracturas; variedades; patogenia de las mismas.
 Núm. 297. Tratamiento de las anquilosis y contracturas.
 Núm. 298. Pseudartrosis; etiología, diagnóstico y tratamiento.
 Núm. 299. Diagnóstico diferencial de los tumores epiteliales malignos y los benignos.
 Núm. 300. Recidivas y metástasis de los tumores malignos.
 Núm. 301. Tratamiento de los tumores en general.

Núm. 302. Proceso de consolidación de las fracturas. Desviaciones del mismo y causas.

Núm. 303. Fracturas del cráneo. Mecanismo y anatomía patológica de las mismas.

Núm. 304. Complicaciones de las fracturas del cráneo.

Núm. 305. Síntomas de las fracturas del cráneo.

Núm. 306. Tratamiento de las fracturas del cráneo. Indicaciones operatorias y técnica.

Núm. 307. Fracturas de la columna vertebral. Mecanismo.

Núm. 308. Síntomas de las fracturas de las piezas vertebrales.

Núm. 309. Trastornos medulares por fracturas de la columna vertebral.—Mecanismo de los mismos.

Núm. 310. Heridas del cráneo por arma de fuego.—Mecanismo de las lesiones; discusión de las teorías que tratan de explicarlas.

Núm. 311. Indicaciones operatorias en las heridas del cráneo por arma de fuego.

Núm. 312. Fracturas de los huesos nasales, del malar y del maxilar superior.

Núm. 313. Fracturas del maxilar inferior.

Núm. 314. Fracturas de las costillas.—Lesiones viscerales derivadas de ellas.

Núm. 315. Fracturas de la clavícula.

Núm. 316. Fracturas de la extremidad superior del húmero.

Núm. 317. Fracturas de la diafisis del húmero.—Complicaciones vasculares y nerviosas derivadas de ellas.

Núm. 318. Fracturas de la extremidad inferior del húmero.

Núm. 319. Fracturas del olécranon y de la cabeza del radio.

Núm. 320. Fracturas de la extremidad inferior del radio.—Mecanismo.—Síntomas y tratamiento.

Núm. 321. Fracturas diafisarias de los huesos del antebrazo.

Núm. 322. Fractura de los huesos de la mano.

Núm. 323. Fractura de los huesos de la pelvis.—Mecanismo de producción y síntomas.

Núm. 324. Fracturas de la extremidad superior del fémur.—Variedades.—Patogenia y síntomas.

Núm. 325. Tratamiento de las fracturas de la extremidad superior del fémur: Indicaciones de intervención operatoria.

Núm. 326. Fracturas de la diafisis del fémur.

Núm. 327. Fracturas de la rótula.

Núm. 328. Fracturas de la tibia en su porción diafisaria.

Núm. 329. Fracturas maleolares de la tibia y peroné: Mecanismo de producción y tratamiento.

Núm. 330. Luxaciones traumáticas, congénitas y patológicas. Concepto y caracteres diferenciales de unas y otras.

Núm. 331. Luxaciones del maxilar inferior. Mecanismo de producción. Tratamiento.

Núm. 332. Luxación escapulo humeral. Variedades. Anatomía patológica, síntomas y diagnóstico diferencial con las fracturas de dicha región.

Núm. 333. Tratamiento de las luxaciones escapulo humerales: Indicaciones de las maniobras de reducción y de la intervención operatoria. Descripción de unas y otras.

Núm. 334. Luxaciones del codo: Mecanismo y síntomas.

Núm. 335. Tratamiento de las luxaciones del codo.

Núm. 336. Luxaciones del pulgar: Mecanismo de irreductibilidad y tratamiento.

Núm. 337. Luxaciones coxo-femorales: Variedades, mecanismo de las mismas y síntomas.

Núm. 338. Tratamiento de las luxaciones coxo-femorales.

Núm. 339. Traumatismos del cuello producidos por instrumentos cortantes.

Núm. 340. Traumatismos del tórax.

Núm. 341. Heridas del abdomen: Diagnóstico de lesión visceral e indicaciones operatorias.

Núm. 342. Traumatismos del periné.

Núm. 343. Tumores de los huesos. Enumeración de los más frecuentes. Concepto de las diversas variedades de sarcoma óseo.

Núm. 344. Heridas del corazón: Diagnóstico y tratamiento. Técnica de la sutura.

Núm. 345. Patogenia de la mastoiditis aguda.

Núm. 346. Sintomatología de la trombo-flebitis del seno lateral.

Núm. 347. Vegetaciones adenoides de la naso-faringe; su significación clínica.

Núm. 348. Inconvenientes de la respiración por la vía bucal.

Núm. 349. Cartilagos de la laringe; su anatomía.

Núm. 350. Inervación laríngea.

Núm. 351. Edema laríngeo y su tratamiento.

Núm. 352. Esofagoscopia.

Núm. 353. Intubación laríngea en la estenosis de este órgano de origen difterico.

Núm. 354. Aparato motor del globo ocular; su anatomía y fisiología.

Núm. 355. Reacción pupilar y su significación en las lesiones del sistema nervioso.

Núm. 356. Nistagmus y su significación clínica.

Núm. 357. Dacriocistitis supurada.

Núm. 358. Tracoma de la conjuntiva.

Núm. 359. Cápsula de Tenon.

Núm. 360. Exoftalmia: Sus causas.

Núm. 361. Neoplasias del fondo de la órbita; sintomatología.

Núm. 362. Constitución anatómica del iris.

Núm. 363. Anatomía de las vías lagrimales.

Núm. 364. Senos de la dura-madre. Su anatomía.

Núm. 365. Distribución topográfica de la zona motora córtico-cerebral.

Núm. 366. Nervio trigémino.

Núm. 367. Fibroma de la nasofaringe.

Núm. 368. Anatomía patológica de los quistes dentarios.

Núm. 369. Tratamiento quirúrgico de la epilepsia de Jackson.

Núm. 370. Significación diagnóstica de la punción lumbar en las lesiones meningo-encefálicas del tipo séptico.

Núm. 371. ¿Cuándo está indicada la craneotomía descompresiva?

Núm. 372. Estructura de la glándula tiroidea.

Núm. 373. Tratamiento quirúrgico del bocio exoftálmico.

Núm. 374. ¿Qué clase de anestesia es preferible en la tiroidectomía?

Núm. 375. Angina de Ludwig.

Núm. 376. Absceso retro-faríngeo.

Núm. 377. Litiasis de la glándula submaxilar.

Núm. 378. Distribución topográfica de los ganglios linfáticos del cuello.

Núm. 379. Patogenia de las adenitis del cuello.

Núm. 380. Quistes bronquiales; su patogenia.

Núm. 381. Extracción de los cuerpos extraños en los bronquios.

Núm. 382. Mal de Pott cervical.

Núm. 383. Juicio crítico sobre los tratamientos quirúrgico y médico de la adenitis tuberculosa del cuello.

Núm. 384. Fracturas de la laringe y su tratamiento.

Núm. 385. Anatomía del simpático en el cuello.

Núm. 386. ¿Cuándo está indicada la ligadura de la vena yugular interna?

Núm. 387. ¿Por qué es grave la ligadura de la carótida primitiva?

Núm. 388. Bronco-pneumonía séptica en la laringectomía total, y manera de evitarla.

Núm. 389. Parálisis recurrencial en la tiroidectomía.

Núm. 390. ¿Es peligrosa la resección del pneumogástrico en el cuello en el curso de una intervención quirúrgica?

Núm. 391. Radiografía: su valor diagnóstico en lesiones de huesos, cuerpos extraños y cabeza.

Núm. 392. Radioterapia, radium-terapia. Indicaciones y contraindicaciones.

Núm. 393. Diatermia. Indicaciones.

Núm. 394. Transfusión de la sangre. Sus aplicaciones en la clínica; métodos.

Núm. 395. Anestesia epidural. Anestesia medular.

Núm. 396. Varices.

Núm. 397. Linfangitis; adenitis.

Núm. 398. Contusiones y heridas de los nervios. Regeneración nerviosa.

Núm. 399. Tumores de los nervios.

Núm. 400. Ortopedia en la parálisis infantil.

Núm. 401. Espina bífida.

Núm. 402. Lupus cutáneo: Su diagnóstico diferencial con epiteloma y sífilis.

Núm. 403. Tumores de la piel. Tratamiento.

Núm. 404. Cuerpos extraños del esófago.

Núm. 405. Tumores del bazo. Tratamiento.

Núm. 406. Valor de la gastroscoopia.

Núm. 407. Deformidades congénitas y adquiridas del estómago.

Núm. 408. Tratamiento quirúrgico en la oclusión intestinal.

Núm. 409. Diagnóstico topográfico del obstáculo en la oclusión del intestino.

Núm. 410. Hernia estrangulada.

Núm. 411. Estreñecidos no neoplásicos del intestino.

Núm. 412. Valor del análisis de la sangre en la indicación operatoria de

la apendicitis y como signo pronóstico.

Núm. 413. Tumores benignos y malignos del recto. Tratamiento.

Núm. 414. Fístulas y estrecheces del recto.

Núm. 415. Peritonitis aguda. Formas clínicas. Tratamiento.

Núm. 416. Tratamiento de la peritonitis post-operatoria.

Núm. 417. Valor de la exclusión del píloro en la úlcera del duodeno.

Núm. 418. Síntomas de la oclusión calculosa del colédoco. Indicaciones operatorias.

Núm. 419. Indicaciones del desague biliar.

Núm. 420. Absceso del hígado.

Núm. 421. Dilatación aguda del estómago y su tratamiento.

Núm. 422. Complicaciones inmediatas y lejanas de la gastroenterostomía.

Núm. 423. Tratamiento quirúrgico de las compresiones de la medula.

Núm. 424. Flegmones de la mano.

Núm. 425. Pancreatitis y neoplasias del páncreas. Tratamiento quirúrgico.

Núm. 426. Patogenia y diagnóstico de la apendicitis aguda.

Núm. 427. Síntomas y diagnóstico de la tuberculosis renal.

Núm. 428. Indicaciones operatorias en la tuberculosis renal.

Núm. 429. Anatomía patológica de la tuberculosis renal.

Núm. 430. Riñón flotante. Anatomía patológica y estudio clínico.

Núm. 431. Etiología y patogenia de la anuria calculosa.

Núm. 432. Tratamiento de la anuria calculosa.

Núm. 433. Riñón poliquístico. Síntomas y diagnóstico.

Núm. 434. Etiología de la litiasis renal.

Núm. 435. Anatomía patológica de la litiasis renal.

Núm. 436. Síntomas y diagnóstico de los cálculos renales.

Núm. 437. Cólico nefrítico. Etiología, diagnóstico y tratamiento.

Núm. 438. Indicaciones operatorias en la litiasis renal.

Núm. 439. Pionefrosis. Etiología y síntomas.

Núm. 440. Tumores del riñón. Diagnóstico.

Núm. 441. Hidronefrosis. Etiología y diagnóstico.

Núm. 442. Contusiones y heridas del riñón.

Núm. 443. Flemón perinefrítico. Etiología y diagnóstico.

Núm. 444. Uretero-pielitis. Diagnóstico y tratamiento.

Núm. 445. La insuficiencia renal en el pronóstico de las afecciones urinarias.

Núm. 446. Hematuria. Variedades y diagnóstico.

Núm. 447. Piuria. Caracteres clínicos y diagnóstico.

Núm. 448. Etiología y síntomas de la cistitis aguda.

Núm. 449. Cistitis crónicas. Etiología y síntomas.

Núm. 450. Tumores vesicales. Anatomía patológica.

Núm. 451. Síntomas y diagnóstico de los tumores vesicales.

Núm. 452. Tratamiento de las hematurias.

Núm. 453. Tratamiento de las cistitis crónicas.

Núm. 454. Tratamiento médico de las pielonefritis.

Núm. 455. Etiología de los cálculos vesicales.

Núm. 456. Diagnóstico de los cálculos vesicales.

Núm. 457. Tratamiento de los cálculos vesicales.

Núm. 458. Indicaciones generales del cateterismo ureteral.

Núm. 459. Retención completa de orina. Diagnóstico de sus causas.

Núm. 460. Hipertrofia de la próstata. Evolución clínica.

Núm. 461. Tratamiento de la retención de orina en los prostáticos.

Núm. 462. Etiología de las infecciones prostáticas.

Núm. 463. Síntomas y tratamiento del absceso de la próstata.

Núm. 464. Estrecheces uretrales. Etiología y síntomas.

Núm. 465. Tratamiento de los estrecheces uretrales.

Núm. 466. Uretritis blenorragia aguda. Evolución clínica y diagnóstico.

Núm. 467. Complicaciones genitales de la uretritis blenorragia en el hombre.

Núm. 468. Sífilis del testículo. Diagnóstico y tratamiento.

Núm. 469. Varicocele. Variedades. Diagnóstico y tratamiento.

Núm. 470. Roturas uretrales. Variedades y tratamiento.

Núm. 471. Síntomas y diagnóstico de la tuberculosis testicular.

Núm. 472. Infección urinaria. Formas y tratamiento.

Núm. 473. Abscesos peri-uretrales.

Núm. 474. Diagnóstico de los tumores del testículo.

Núm. 475. Cáncer del pene: Diagnóstico y tratamiento.

Núm. 476. Hidrocele y hematocele: Diagnóstico y tratamiento.

Núm. 477. Descripción de los medios de suspensión y de sostén del aparato genital femenino.

Núm. 478. Descripción de los vasos sanguíneos y de los vasos y ganglios linfáticos del aparato genital femenino.

Núm. 479. Tejido celular pelviano: Su importancia en la patología especial de la mujer.

Núm. 480. Exploración ginecológica manual e instrumental.

Núm. 481. Lencorrea: Etiología y tratamiento.

Núm. 482. Etiología de las metrorragias y su tratamiento.

Núm. 483. Causas, síntomas y tratamiento de las endometritis.

Núm. 484. Etiología y sintomatología de las metritis aguda y crónica.

Núm. 485. Tratamiento de las metritis aguda y crónica.

Núm. 486. Desviaciones uterinas. Sus causas, síntomas y complicaciones.

Núm. 487. Tratamiento quirúrgico de las retroposiciones uterinas. Sus resultados.

Núm. 488. Tratamiento quirúrgico del prolapso utero-vaginal. Sus resultados.

Núm. 489. Etiología, anatomía patológica y variedades de los fibromiomas uterinos.

Núm. 490. Sintomatología y accidentes a que pueden dar lugar los fibromiomas uterinos.

Núm. 491. Tratamiento quirúrgico de los fibromiomas uterinos. Sus indicaciones.

Núm. 492. Diagnóstico precoz del cáncer uterino.

Núm. 493. Contraindicaciones del tratamiento quirúrgico del cáncer uterino.

Núm. 494. Descripción de la histerectomía abdominal amplia en el cáncer uterino.

Núm. 495. Quistes del ovario. Sus accidentes y complicaciones. Tratamiento.

Núm. 496. Bacteriología e infecciones del aparato genital de la mujer.

Núm. 497. Etiología, síntomas, complicaciones y tratamiento de las inflamaciones del tejido celular pelviano de la mujer.

Núm. 498. Origen, sintomatología y diagnóstico de la salpingoovaritis. Sus terminaciones.

Núm. 499. Tratamiento no quirúrgico de las inflamaciones de los anejos uterinos.

Núm. 500. Indicaciones quirúrgicas en las inflamaciones de los órganos pelvianos de la mujer.

Núm. 501. Histerectomía vaginal e histerectomía abdominal. Sus respectivas indicaciones y descripción.

Núm. 502. Enumeración y resultado de los tratamientos profilácticos de la peritonitis en cirugía ginecológica.

Núm. 503. Tratamiento post-operatorio de las enfermedades laparotomizadas, en ginecología.

Núm. 504. Estudio de las indicaciones y contraindicaciones de la roentgenoterapia en los diversos tumores uterinos.

Núm. 505. Indicaciones de la radioterapia en el cáncer del útero. Sus resultados.

Núm. 506. Aplicaciones de la roentgenoterapia en ginecopatías no tumorales.

Núm. 507. Diagnóstico del embarazo. Su diagnóstico diferencial con algunas ginecopatías.

Núm. 508. Fundamento y técnica de las reacciones de Abderhalden y de Kotmaum en obstetricia y ginecología; su valor diagnóstico.

Núm. 509. Incarceración del útero gravido. Etiología, diagnóstico y tratamiento.

Núm. 510. Diagnóstico y pronóstico del embarazo ectópico.

Núm. 511. Tratamiento del embarazo ectópico.

Núm. 512. Placenta previa. Etiología, diagnóstico y tratamiento.

Núm. 513. Hemorragias en el parto y después del parto.

Núm. 514. Asepsia y antisepsia en el parto.

Núm. 515. Mecanismo del parto en las presentaciones de vértice y de deflexión de la cabeza fetal.

Núm. 516. Mecanismo del parto en las presentaciones podálicas.

Núm. 517. Presentaciones transversales del feto. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento.

Núm. 518. Procidencia de partes fetales. Sus causas y tratamiento.

Núm. 519. Diagnóstico y tratamiento de la eclampsia.

Núm. 520. Indicaciones y técnica de la aplicación del forceps y de la piquitrina.

- Núm. 521. Indicaciones y técnica de las versiones podálica y cefálica.
- Núm. 522. Indicaciones y técnica de la operación cesárea extra e intra-peritoneal.
- Núm. 523. Roturas uterinas. Su diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 524. Rasgaduras perineales. Su tratamiento.
- Núm. 525. Fístulas vesico-uterinas, vesico-vaginales y uséticas. Su diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 526. Infección puerperal. Origen, formas diversas.
- Núm. 527. Estudio crítico de la utilidad real de los tratamientos de la infección puerperal.
- Núm. 528. Causas. Peligros y tratamiento del aborto.
- Núm. 529. Formas y preceptos médico-legales para la intervención forense.
- Núm. 530. Esterilidad en el hombre y en la mujer. Sus causas.
- Núm. 531. Delitos genitales. Su diagnóstico y preceptos legales.
- Núm. 532. Abortos y partos provocados. Su diagnóstico y penas correspondientes.
- Núm. 533. Muertes violentas. Apreciación forense de las causas de las mismas, y cuáles son susceptibles de descubrirse por la autopsia.
- Núm. 534. Suicidio. Sus diferentes formas y modos de averiguarlas.
- Núm. 535. Infanticidio. Modo de determinarlo.
- Núm. 536. Concepto de la responsabilidad. Responsabilidad atenuada e irresponsabilidad según nuestros Códigos.
- Núm. 537. Estados patológicos que determinan la irresponsabilidad. ¿Debe considerarse la locura como eximente de responsabilidad en todos los casos?
- Núm. 538. Procesos mentales que obligan a la reclusión temporal o definitiva.
- Núm. 539. Incapacidad forense para el matrimonio y causas también médico-forenses de la nulidad de éste.
- Núm. 540. Motivos médico-legales del divorcio y disposiciones legales acerca de esta materia.
- Núm. 541. Disposiciones legales que rigen la reclusión de los alienados.
- Núm. 542. Pautas a que debe someterse el estudio del enfermo mental.
- Núm. 543. Juicio crítico de los procedimientos de identificación personal.
- Núm. 544. Saturnismo crónico. Formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 545. Intoxicación arsenical aguda: diagnóstico y tratamiento. Investigación del arsénico en los productos patológicos y en las vísceras.
- Núm. 546. Alcohólico crónico. Sus formas anatómico-clínicas y paroxismos agudos.
- Núm. 547. Intoxicación aguda por la belladona y la atropina y sus derivados: diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 548. Intoxicación aguda por la estricnina: diagnóstico y tratamiento. Mecanismo de la muerte en esta intoxicación.
- Núm. 549. Intoxicación aguda por el opio: diagnóstico y tratamiento.
- Núm. 550. Morfinismo crónico y morfomanía. Métodos de tratamiento.
- Madrid, 21 de Noviembre de 1919.—El Presidente del Tribunal, Antonio María Compedal Tomé.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último de la convocatoria publicada en 21 de Octubre último, se publica el programa para conocimiento de los señores opositores. Madrid, 24 de Noviembre de 1919.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Visto el expediente promovido por D. Raimundo Pajares, representante de la Sociedad "Huici y Pajares", solicitando el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales:

Resultando que durante el período informativo no se presentó ninguna reclamación, y se ha tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 1883:

Resultando que posteriormente se presentó escrito de oposición, a nombre de D. Narciso Moreno, que fué considerado improcedente, y, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, procede desestimarle:

Resultando que informan favorablemente la Jefatura de Obras públicas, Consejo y Comisión Provincial y Jefatura de Montes:

Resultando que por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 26 Agosto de 1918, se resolvió que procedía otorgar la concesión, una vez que fuera decretada por el Gobernador civil de Logroño la caducidad de la concesión por él otorgada en el río Najerilla a D. Narciso Moreno en 3 de Enero de 1905:

Resultando que por el Gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston se pide transferencia de los derechos de la Sociedad "Huici Pajares" al aprovechamiento antes citado, que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica:

Resultando que por el Gobernador civil fué decretada en 15 de Octubre de 1919, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 16, la caducidad de la concesión por él otorgada a D. Narciso Moreno:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Vistos los informes del Consejo de Obras públicas y de la Asesoría Jurídica:

Considerando que los propietarios interesados en la servidumbre de embalse y estribo de presa y acueducto, aceptan voluntariamente tales servidumbres, a condición de que por el peticionario se les abonen los perjuicios que se les originen:

Considerando que procede otorgar en firme la concesión solicitada por la Sociedad "Huici Pajares" a la Sociedad A. E. G. Thomson Houston subrogada en los derechos y deberes de la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a la Sociedad A. E. G. Thomson, Houston Ibérica la concesión del aprovechamiento de 5.000 li-

tros de agua por segundo del río Najerilla, en el paraje denominado Vuelta de la Retorna, en jurisdicción de Ventrosa, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica la concesión del aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Najerilla, en jurisdicción de Ventrosa y paraje denominado Vuelta de la Retorna, con sujeción estricta al proyecto presentado, y que firma en Pamplona en 3 de Noviembre de 1915 el Ingeniero de Minas D. Fermín Marquina y Borra, en cuanto no se oponga a las condiciones generales de la ley de Aguas vigente, Instrucción y particulares siguientes.

2.ª a) La toma de aguas se efectuará mediante una presa de fábrica de la clase, forma y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, que se emplazará en el cauce del río Najerilla, unos cien metros aguas arriba de la casilla de Peones camineros de Ventrosa, llamada de Santa Gadea, sita en el kilómetro 107, hectómetro 2 de la carretera de tercer orden de Lerma a la estación de San Asensio.

b) En la ejecución de esta presa se exigirá una buena construcción hidráulica, dotada de las condiciones de resistencia adecuadas a la intensidad de los esfuerzos a que ha de estar sometida.

3.ª La coronación de la presa se encontrará 22 metros 73 centímetros más baja que el centro del umbral de la puerta de entrada principal de la casilla de Peones señalada en la cláusula anterior.

4.ª Para que en todo tiempo quede un punto de referencia fija para la comprobación de la altura de la presa, se colocará una placa de fundición en punto bien señalado y accesible del terreno, al mismo nivel de la coronación de la presa, debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terreno y en posición perfectamente horizontal.

5.ª Si el embalse llegase a producir corrimiento en el pie del terraplén de la carretera que exigiese alguna reparación a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, estará obligado el concesionario a cumplimentar las órdenes que de ella reciba y con la urgencia que el caso requiera.

6.ª De la presa de derivación no se tomarán más que 5.000 litros por segundo continuo de tiempo; para asegurar el cumplimiento de lo cual, la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

7.ª Desde la compuerta de toma de aguas emplazada en la estribación izquierda de la presa, correrán las aguas por un canal de conducción abierto en la ladera izquierda, siguiendo la forma del terreno y siempre por debajo de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio. La longitud total del canal será de 539,78 metros, y en su trazado, forma y dimensiones se ajustará al proyecto aprobado y a la prescripción siguiente:

La pendiente de la solera del canal será de 17 cienmilésimas por metro.

8.ª a) En todo el trazado del canal deberá el concesionario adoptar las medidas necesarias para evitar filtraciones. En todo el trayecto en los puntos en que el canal puede perjudicar el terraplén de la carretera y provocar corrimientos, se exigirá el revestimiento de éste para su más completa impermeabilización, bien entendido que los desperfectos que en las obras de la carretera se produzcan por la sección del canal, serán reparados a costa del concesionario, que queda obligado a cumplimentar exactamente, y con la debida urgencia, cuantas órdenes reciba para ello de la Jefatura de Obras públicas de Logroño.

b) El caudal derivado no deberá presentar mermas de ninguna clase. Tampoco será permitido al concesionario producir retenciones o embalses del agua ni practicar operación alguna que produzca discontinuidad en la corriente.

9.ª En cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 27 de Diciembre de 1907 sobre la pesca fluvial y según prescriben los artículos 61 al 72 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 (publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente) para aplicación de la ley citada, en la presa de derivación deberán establecerse escalas salmeneras para paso de peces; y por delante de las compuertas de derivación de las aguas del río Najerilla se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

10. Las aguas conducidas por el canal serán recogidas en un depósito de cargo o partidor de la capacidad, forma y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, que servirá como depósito de decantación y a la vez como regulador de la marcha de las turbinas a la entrada del canal. A la entrada del canal en el depósito se dispondrá una rejilla metálica de 12 metros cuadrados de superficie mojada y con el espacio libre entre sus barrotes suficiente para evitar la entrada de obstáculos.

11. Del depósito regulador pasarán las aguas a la tubería de carga formada por tubos de acero inoxidable de 1,75 metros, que irán sólidamente unidos entre sí, asentados sobre muros de mampostería y anclados a ellos.

12. La Central y casa de máquinas se emplazarán en el terreno propio del Ayuntamiento de Ventrosa, pues éste tiene autorizado para ello al concesionario, y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable de 20,271 metros, verterán íntegramente al río Najerilla, sin mezcla ni contaminación alguna que las haga impropias para la bebida, riegos y usos domésticos, al pie mismo de la casa de máquinas, por el pequeño canal de desagüe dibujado en los planos del proyecto aprobado.

13. Las obras a que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de dos años, a contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión, debiendo ser comenzados los trabajos dentro del primer semestre, a contar de la misma fecha.

14. Las obras todas de la presente concesión serán inspeccionadas por la

Jefatura de Obras públicas de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, quien deberá cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Jefatura conducentes a la mejor marcha de los trabajos y a la más completa seguridad de las personas y de las cosas, debiéndose, al efecto, verificar una visita de inspección al ir a poner en explotación el salto, para ver si han quedado cumplimentadas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

15. Este salto de 20,271 metros de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento a la producción de energía eléctrica con destino a alumbrado y usos industriales, bien entendido que en caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento se necesitará nueva concesión, como si se tratara de un nuevo aprovechamiento.

16. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización alguna en caso de que en todo un año o en parte de él el caudal aportado por el río Najerilla en el punto de derivación de las aguas para este aprovechamiento no llegue a los 5.000 litros por segundo continuo de tiempo concedidos.

17. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

18. a) Se otorga con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa y de acueducto en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente concesión.

b) La concesión de servidumbres en los terrenos de montes públicos se entiende hecha a condición de que el concesionario ha de sujetarse a cuantas reglas le sean impuestas por la Jefatura de Montes correspondiente en su informe particular.

19. Se otorga asimismo con esta concesión la de servidumbre de embalse y de estribo de presa y paso de acueducto en los terrenos de doña Juliana López, D. Agustín García, don Manuel García, D. Tomás Martínez, D. Juan Sáinz Bernáldez, D. Hipólito Blázquez, D. Francisco Sáinz y D. Ángel García, propiedades todas afectadas por el proyecto de aprovechamiento aprobado y enclavadas en término municipal de Ventrosa.

20. El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que a las personas o a las cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión o a causa de mala ejecución o descuidos en la realización de las obras.

21. El concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de Logroño el principio y fin de los trabajos y la marcha progresiva de los mismos para que se ejerza debidamente la inspección y vigilancia que señala la cláusula 14 de estas condiciones.

22. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la Ley y Reglamento de Aguas vigentes, de todas las disposiciones legales vigentes en la materia, así como de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente y también

deberá cumplimentar la Ley y Reglamento sobre la pesca fluvial antes citados y especialmente también las disposiciones siguientes:

a) Ley sobre Accidentes del trabajo de 20 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución.

b) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al Contrato del trabajo.

c) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, así como cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo aplicables a la protección de la industria nacional.

23. El Estado podrá incautarse de las obras de este aprovechamiento si durante el plazo de diez años, contados desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, lo estimara oportuno el Ministro de Fomento y previo el abono del valor material de las obras realizadas con arreglo al proyecto de la concesión, según tasación, aunque sin contar importe alguno respecto de la concesión.

24. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes lleva consigo la caducidad completa de la misma.

Y habiendo aceptado D. Rafael La Calle, en nombre y representación de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica las condiciones anteriores y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente); lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señor Gobernador civil de Logroño.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Enrique Gimeno Tomás, como Presidente de la Sociedad Hidroeléctrica Castellana, al objeto de obtener la correspondiente concesión para derivar 7.500 litros por segundo del río Mijares, en término municipal de Villarreal, al objeto de dedicarlo a la obtención de energía eléctrica mediante la producción de un salto útil de 5,58 metros; solicitando al propio tiempo la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto sobre las fincas de los propietarios cuya relación nominal se acompaña en el proyecto:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 18 de Diciembre de 1918, se presentó un escrito de oposición, suscrito por el Presidente de la Junta directora de Aguas de la Plana, enumerando los perjuicios que podría irrogar a sus representados la ejecución del proyecto; escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Júcar informa en sentido favorable, incluyendo entre las condiciones en la concesión la relativa a la preferencia que debe darse al servi-

cio de los pantanos de Babor, Villahermosa y la Maimona, el día que se construyan:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente, con sujeción a las condiciones que menciona, en las cuales se tiene en cuenta el modo de evitar todo perjuicio a tercero, cambiando al efecto el emplazamiento y altura de la presa proyectada:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y las observaciones hechas por el Consejo de Agricultura, adicionando la condición 8.ª de aquéllas, se tienen en cuenta los legítimos intereses de todos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Hidroeléctrica Castellana la concesión de un aprovechamiento de agua del río Mijares, en término de Villarreal, para la producción de energía eléctrica, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Al concesionario se le reconoce el derecho a derivar 7.500 litros de agua por segundo de tiempo del río Mijares, en el término municipal de Villarreal, situando la presa en el lugar que más adelante se define, y cuya altura de coronación se referirá al tiempo del replanteo por una cruz labrada en la roca, y cuantas marcas juzgue conveniente la Jefatura de Obras públicas. El desagüe se establecerá donde indica el proyecto que sirve de base a esta concesión, quedando un salto útil de 5,58 metros.

2.ª Las obras se ajustarán en un todo a las disposiciones, forma y dimensiones que para las mismas se asignan en el proyecto aprobado que sirve de base a esta concesión, salvo que habrán de cumplirse las prescripciones que se consignan más adelante.

3.ª La presa se levantará a 1.100 metros aguas abajo del canal de descarga de la concesión de D. Francisco Tomás Traver. La coronación se mantendrá en el mismo plano horizontal del proyecto, con objeto de que el salto útil de 5,58 metros no varíe, y que la altura de la presa sobre el fondo del cauce sea de 2,50 metros. Su sección será trapezoidal, con dos metros de ancho en la coronación, ocho metros en la base y paramento interior vertical.

4.ª Desde la presa se dispondrá un canal de forma ampliamente abocinada, con su cajero del lado del cauce del río, enrasado a la altura de la coronación de aquélla y dispuesto en forma y con sección suficiente para funcionar como aliviadero de superficie en toda su longitud.

5.ª De todas estas obras que se modifican en virtud de estas prescripciones y de cualquiera otra modificación de detalle que sea preciso introducir en las obras al tiempo de su ejecución, vendrá obligado el concesionario a presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el correspondiente proyecto, antes de poder dar comienzo a los trabajos.

6.ª Siendo preferente el servicio de prestar el pantano de Babor

del plan del Estado, y teniendo prioridad los de Villahermosa y la Maimona para el servicio de los riegos de la Plana de Castellón, cuando se construyan, aguas arriba de Villarreal, en la cuenca del Mijares, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna cuando el cierre de las compuertas de dichas obras merme o disminuya el caudal del río aun por debajo de la cifra que se concede.

7.ª Si en el curso de la explotación se notasen filtraciones en alguna parte de las obras o en la zona de embalse, el concesionario estará en la obligación de ejecutar las reparaciones necesarias para que estas filtraciones desaparezcan, a fin de evitar perjuicios en los aprovechamientos establecidos aguas abajo y sobre todo a los regantes de la Plana.

8.ª Para evitar alteraciones del régimen del río se sujetará el concesionario a cumplir lo siguiente: a) Durante la construcción de las obras deberá dar paso al caudal del río por la compuerta de aliviadero de fondo proyectada en la presa. b) Estando ya el salto en explotación y mientras el agua no vierta por la coronación de la presa, deberán en todo momento estar completamente levantadas las compuertas de toma, y caso de que por cualquier causa haya que cerrarlas, deberá abrirse la de fondo de la presa. c) Tampoco podrán tener cerradas a un tiempo las de conducción forzada a las turbinas y la compuerta del aliviadero de fondo de la almenara o partidor, debiendo entre unas y otras dar salida en todo momento al caudal que llegue a dicha almenara. d) Para llenar el embalse no se cerrarán las compuertas de la presa más que lo necesario para retener sólo la quinta parte del caudal que por el río discurre; para vaciar el embalse, si hay necesidad de hacerlo, como igualmente para llenarlo, se avisará previamente a la Junta directiva de Aguas de la Plana, para que indique la hora más a propósito para llevar a cabo dicha operación, y no podrá incrementarse la salida más que una quinta parte del caudal del río.

9.ª Cuando por denuncia u observación de alteraciones inexplicables en el régimen del río se adquiriera el convencimiento de que por el concesionario se falta al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 8.ª, los regantes de la Plana tendrán la facultad de proponer, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la de nombrar, un vigilante encargado de inspeccionar la maniobra de las compuertas del salto, evitando que aquélla sea abusiva; el jornal de dicho vigilante será pagado por el concesionario, que no podrá alzarse de aquel nombramiento ni recusar a la persona designada, y todo ello sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por dicho incumplimiento; el vigilante cesará cuando el Ingeniero Jefe considere que no son necesarios sus servicios.

10. Las obras deberán empezar en el plazo de un año y terminar en el de cuatro años. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión. El concesio-

nario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia con quince días por lo menos de antelación, la fecha en que se propone comenzar las obras, a fin de que por aquélla pueda ser hecha la confrontación del replanteo de las mismas, del que se levantará acta detallada, en la que se expresará el resultado de la operación.

11. El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción, de la recepción de las mismas y de la inspección en la explotación del salto, y como consecuencia podrá dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la buena construcción y conservación de las obras, para garantizar los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda cantidad alguna de agua; cuyas disposiciones serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección general de Obras públicas. Lo mismo que se ha dicho para la confrontación del replanteo, al hacer la recepción de las obras se levantará acta detallada, expresando los resultados del reconocimiento previo que de aquéllas ha de hacerse y si reúnen las debidas condiciones para su explotación, acta que firmarán, como la confrontación del replanteo, el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue y el concesionario.

12. Todos los gastos que originen la confrontación del replanteo y la inspección de las obras en su construcción y en su explotación serán de cuenta del concesionario.

13. La fianza que éste deberá depositar antes de comenzar las obras, como garantía del cumplimiento de estas condiciones y para responder de los perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de aquéllas, en la parte que afecta al dominio público, será el 1% por 100 del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dominio público. La devolución de esa fianza al concesionario se hará con los requisitos que las disposiciones vigentes marcan para el caso.

14. El concesionario queda obligado, en la ejecución de las obras, a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la industria nacional, y asimismo las disposiciones vigentes relativas al Contrato de trabajo con los obreros.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas será motivo bastante para incoar el expediente de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme a lo establecido para los casos de esta naturaleza.

16. Con arreglo a las prescripciones del artículo 220 de la vigente ley de Aguas, la concesión se entiende hecha a perpetuidad, se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

17. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios declarados por la legislación vigente para esta clase de obras, quedando a su vez sujeto a todas las obligaciones que la misma establece.

18. El concesionario queda facultado

lado para imponer las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto sobre fincas de los propietarios cuya relación nominal figura en el proyecto, y cuyo expediente podrá incoarse en caso de persistir la desavenencia entre el concesionario y los propietarios de los terrenos.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de Castellón.

Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Mazarate (Guadalajara), para el aprovechamiento, con destino al abastecimiento de agua potable de dicho pueblo, de 1/3 de litro por segundo, derivado del arroyo Las Fuentes:

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1918 fué anulado el primer expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazarate, fundándose esa resolución: en que no se había presentado proyecto, en que no se había anunciado la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia y en que el Gobernador, que había otorgado la concesión, carece de facultades con arreglo a la ley de Aguas para conceder ningún volumen, por pequeño que sea, para abastecimiento de poblaciones:

Resultando que en la citada Real orden se indicaba que el Ayuntamiento de Mazarate podía promover nuevo expediente, ateniéndose a lo dispuesto en la Instrucción vigente:

Resultando que formalizada nueva petición, ésta se ha tramitado con sujeción a la reglamentación vigente:

Resultando que durante el período informativo se presentó una reclamación por D. Pedro Navia, propietario de un molino, fundada en el perjuicio que su aprovechamiento pudiera sufrir con la disminución del caudal del arroyo Las Fuentes:

Considerando que al representar la dotación de 1/3 de litro por segundo un volumen a distribuir de cincuenta litros por día y habitante del pueblo de Mazarate, el artículo 164 de la ley de Aguas autoriza a la expropiación de otros aprovechamientos:

Considerando que, aparte del fundamento legal expuesto en el Considerando anterior, en el caso presente el caudal de aguas, lejos de disminuir, aumentará por los trabajos de alumbramiento que han de efectuarse, por lo cual queda destruida en su fundamento la reclamación de D. Pedro Navia:

Vistos los informes, todos favorables, de las Jefaturas de Obras públicas y de la División hidráulica del Ebro, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mazarate (Guadalajara) el aprovechamiento de 1/3 de litro por segundo,

derivado del arroyo Las Fuentes y destinado al abastecimiento del pueblo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Mariño, en Guadalajara a 25 de Enero de 1919; y se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses (6), a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de diez y ocho meses (18), a partir de la misma fecha.

3.ª Queda autorizado el concesionario para ocupar con las obras las parcelas necesarias de terreno de dominio público y para ejercitar, mediante la tramitación vigente, el derecho a la imposición de servidumbre de acueducto.

4.ª Terminadas las obras, se dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas para que el Ingeniero jefe o Ingeniero en que delegue, haga un reconocimiento de ellas, levantándose por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará, para su examen, a la Dirección general.

5.ª Todos los gastos de inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Por lo que afectan las obras a la carretera en construcción de Mazarate al Puente de San Pedro, el concesionario se atendrá en un todo a las condiciones de detalle que le fije la Jefatura de Obras públicas.

7.ª La concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y alvo el derecho de propiedad.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir la vigente ley de Accidentes del Trabajo y su reglamento, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre Contrato del trabajo.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que se instruya el expediente de caducidad con arreglo a las disposiciones de la ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Cuervo, en representación propia y en la de don José Muñiz García, D. Jesús Fernández Balsera y D. Gabino Muñiz Menéndez, para el aprovechamiento de 1.700 litros por segundo, derivados del río Esqueiro, en los Concejos de Cudillero y Luarca, con destino a la producción de energía eléctrica e imposición de servidumbre de acueducto, sobre predios particulares:

Resultando que tramitado el expe-

diente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 2 de Abril de 1919, se presentó una reclamación suscrita por D. Adolfo Galán Méndez, oponiéndose a la concesión solicitada, por entender se le perjudicaría al privarle de agua en consecuencia, para el riego de una finca de su propiedad, llamada Esqueiro. Escrito que en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente.

Resultando que el mismo aprovechamiento fué solicitado por D. Ildefonso G. Fierro y D. Arturo Bernardo Fernández, quienes renunciaron a sus derechos, según hizo constar el Gobierno civil en 20 y 29 de Diciembre de 1918, respectivamente.

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño manifestó que la concesión solicitada no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras informa favorablemente y propone las condiciones con sujeción a las cuales puede a su juicio accederse a lo solicitado:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobernador civil:

Considerando que la reclamación única presentada por D. Adolfo Galán es digna de tenerse en cuenta, pues con las obras proyectadas se priva el derecho que tiene a riego un prado de su propiedad, toda vez que las aguas se devuelven al río aguas abajo de la toma, establecida para el riego:

Considerado que salvado este derecho, para lo cual se establece la pertinente condición, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión de que se trata, con sujeción a las condiciones siguientes, a los Sres. D. Manuel Cuervo, D. José Muñiz García, D. Jesús Fernández Balsera y D. Gabino Muñiz Menéndez:

Primera. Se concede a D. Manuel Cuervo, vecino de Avilés, y a D. José Muñiz García, D. Jesús Fernández Balsera y D. Gabino Muñiz, autorización para derivar hasta 1.700 litros de agua por segundo del río Baqueiro, con destino a la producción de energía eléctrica.

Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Rianza, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni a la autorización que se concede.

El emplazamiento de la presa estará situado a 350 metros aguas abajo del río, partiendo del frente de aguas abajo del puente, con que la carretera de San Martín de Luiña a Briedes cruza el mencionado río.

La coronación estará enrasada a 10,07 metros bajo la base del perfil construido en el punto situado a 7.350,50 metros del origen de la mencionada carretera.

Segunda. La toma de aguas establecida actualmente en la margen derecha del río Esqueiro a los 200 me-

tres aguas arriba del emplazamiento de la proyectada casa de máquinas que con destino al riego de la finca sita inmediatamente aguas abajo, frente a dicho emplazamiento, será siempre respetada por el peticionario, tomando para ello las disposiciones que crea más convenientes y sometiendo antes de su ejecución a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el procedimiento que elija para respetar el mencionado servicio de riego.

Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se otorgan, a meno de ser los concesionarios debidamente autorizados para ello.

Cuarta. Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

Quinta. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión; otro, se archivará en la Jefatura, y el tercero se entregará a los concesionarios, de-

volviéndoseles la fianza depositada cuando haya sido debidamente aprobada el acta de reconocimiento.

Sexta. Los gastos que originen el reconocimiento, examen y aprobación de detalles y reconocimientos parciales serán de cuenta de los concesionarios en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

Séptima. Antes de proceder a los trabajos acreditarán los concesionarios ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, una fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que le será devuelta una vez sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

Octava. Esta concesión se otorga, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo preceptuado y prevenido en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Novena. La concesión queda también sujeta a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1918, de 12 de Marzo de 1919 y 22 de Junio de 1910, a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la Real orden de 8 de Junio del mismo año.

Décima. Se concede igualmente el derecho a la imposición de servidumbre de acueducto sobre todas las fincas para las cuales se hayan seguido o se sigan los trámites del capítulo IX de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y, presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1919.—El Director general, V. Piniés.

Señor Gobernador civil de Oviedo.